



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 357 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 03 AGO 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 24 de julio del 2018, continuada el 25 de julio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nervi Chacón, Accesorio;

Que, con Oficio N° 0436-2018-UNTRM-DAGA/DRH, de fecha 21 de junio del 2018, el Director de Recursos Humanos, remite el Informe de Pronunciamiento N° 011-2018-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 15 de junio del 2018, de la Secretaría Técnica, en cual concluye, que al pertenecer el investigado M.C. Carlos Martín Torres Santillán, a la Comunidad Universitaria, se encuentra sometido bajo la aplicación de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, no habiendo mérito de pronunciamiento de la existencia o no, de una falta administrativa disciplinaria contemplada bajo los alcances de la Ley del Servicio Civil; recomienda se haga de conocimiento al Señor Rector, a efectos que se derive todo lo actuado al Tribunal de Honor, conforme al artículo 300° del Estatuto de la UNTRM;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 357 -2018-UNTRM/CU

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 26 de junio del 2018, acordó remitir el Informe de Pronunciamiento N° 011-2018-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 15 de junio del 2018, de la Secretaría Técnica de la UNTRM, al Tribunal de Honor, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, con Carta N° 00153-2018-UNTRM-TH, de fecha 24 de julio del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 0610-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 24 de julio del 2018, señalando como antecedentes el Informe de Pronunciamiento N° 011-2018-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 15 de junio del 2018, de la Secretaría Técnica de la UNTRM;

Que, el Tribunal de Honor, en la Identificación del Servidor, señala al M.S. Carlos Martín Torres Santillán, Docente Ordinario de la Facultad de Ciencias de Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, asimismo, señala como hechos denunciados lo siguiente: INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 011-2018-UNTRM-R/SEC.TEC. de fecha 15 de junio del 2018, que contiene lo siguiente: 1. INFORME N° 0101-2016-UNTRM/DGA-SDABA/OFCINA DE ALMACÉN, de fecha 21 de julio del 2016, con el cual, el CPC. Máximo Antonio Guevara Díaz, informa a la Lic. Sheila Pillman Diaz, visto en tres puntos, donde se detalla lo siguiente que sobre el particular, se advierte que el área usuaria ha observado al Simulador Clínico Acceso Vascular Pecho de Chester, valorizado en la suma de S/. 5,437.31, en la medida que el contratista ha ofertado marca: LAERDAL; sin embargo ha entregado marca: VATA es decir, diferente a la solicitada, el OFICIO N° 029-2016-UNTRM-VRAC-FCS/C. P. SNIP N° 184121 de fecha 19-07-2016 y el OFICIO N° 0987-2016-UNTRM-VARC/F.C.S., del 20-07-2016, corroboran lo expresado; 2. OFICIO N° 0873-2016-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA, de fecha 22 de julio, Lic. Sheila Pillman Diaz, Sub Directora de Abastecimiento de la UNTRM, solicita notificar a proveedor BIONET S.A. al Abog. German Auris Evangelista, Secretario General de la UNTRM; 3. OFICIO N° 029-2016-UNTRM-VRAC-FCS/C.P. SNIP N° 184121, de fecha 19 de julio de 2016, con el cual, el M.C. Carlos Martín Torres Santillán, Coordinador C.M.P. 32928, informa sobre la adquisición de dieciséis equipos de simulación clínica, da conformidad a la adquisición de dieciséis equipos de simulación clínica, y ciñendonos a las pautas que señala el Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado; 4. OFICIO N° 0532-2016-UNTRM-R/SG, de fecha 01 de agosto de 2016, con el cual, el Secretario General (e), remite el levantamiento de observaciones de BIONET S.A. teniendo como referencia la CARTA N° 197-2016-GG/BIONET S.A, con la que BIONET S.A, remite el levantamiento de observaciones del equipo Simulador Clínico Acceso Vascular Pecho de Chester; 5. OFICIO N° 0492-2016-UNTRM-R/DAL, de fecha 03 de julio de 2016, dirigida a la Sub Directora de Abastecimiento de la UNTRM, visto en seis puntos, en donde se detalla lo siguiente: a) Conforme lo establece el Artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, b) Que, de la revisión del expediente se muestran las Guías de Remisión N° 008894-008895- 008896- 008897 donde se verifica que los bienes correspondientes a la ORDEN DE COMPRA N°432, emitida por UNTRM fueron ingresados a esta Universidad con fecha 04 de julio del 2016 (Control Ingreso Almacén); c) Que, del mismo modo, de la información alcanzada se evidencia, d) Que, corresponde remitirnos al RLCE, artículo 143°, para tal efecto, conforme se redacta en la Pág. 40 de las Bases Integradas de la AS N° 012-2016-UNTRM/CS, en el extremo VII. Conformidad del Bien: La conformidad del bien la dará el Coordinador del Proyecto SNIP N° 184121, M.C. Carlos Martín Torres Santillán (...) - El plazo para entrega de los bienes es de 30 días, a partir de la firma del contrato, el cual fue suscrito el 07 de junio del 2016. - La entrega y recepción de los bienes se realizó dentro del plazo previsto el 04JUL2016. - Sin plantear ninguna observación, dentro del mismo plazo, por parte del responsable de emitir dicha conformidad, servidor M.C. Carlos Martín Torres Santillán, por el contrario se consigna en dicha Acta la CONSTATAción DEL CUMPLIMIENTO de Especificaciones Técnicas de acuerdo a la Orden de Compra y/o cotización. - En el caso de existir observaciones en la prestación, en el acta correspondiente otorgándole el plazo respectivo (02 a 10 días calendarios) situación que no se evidencia; e) FUERA DE PLAZO, se recepción y dio conformidad al equipo de la Marca VATA y no a la marca LEARDAL. Al respecto, esta dependencia verifica un mal procedimiento por parte del servidor M.C. Carlos Martín Santillán





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 357 -2018-UNTRM/CU

puesto que con su accionar estaría induciendo a error a la administración al no haber puesto en conocimiento el Acta de Recepción y Conformidad de los bienes suscrita al 11 de julio del 2016 por su persona como responsable de emitir la conformidad de los bienes; f) Presunta inobservancia a las normas de Contratación Pública;

Que, así como, el Tribunal de Honor, presenta como medios probatorios el Informe de Pronunciamiento N° 011-2018-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 15 de junio del 2018, de la Secretaría Técnica de la UNTRM;

Que, asimismo, el Tribunal de Honor, menciona como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada, **Ley Universitaria N° 30220**: Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.7 "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos", 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad", 87.9 "Observar conducta digna" y 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes"; Artículo 93, SUSPENSIÓN, Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones, Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". **Estatuto de la UNTRM**: Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios", n) "Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad" y s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", Artículo 260, SON CAUSALES DE AMONESTACIÓN, inciso a) "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución", Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, inciso a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes**: Artículo 27 SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, En los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad";

Que, asimismo, en la fundamentación y análisis, señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por el denunciante, como sigue: a) Se constata que el M.S. CARLOS MARTÍN TORRES SANTILLÁN es docente de la Carrera Profesional de Medicina Humana en la Facultad de Ciencias de la Salud y es coordinador del proyecto de SNIP N° 184121; b) Se constata la existencia del acta de recepción y conformidad de los bienes, de 16 equipos de la empresa BIONET. SA así como el acta de verificación N° 004-2016 en donde se verifica los equipos recepcionado determinándose que el ACCESO VASCULAR PECHO DE CHESTER, de la marca LAERDAL por la marca VATA, por parte de Director de la Oficina de Almacén; d) Se constata que la Dirección de Asesoría Legal, en su Oficio N° 0492-2016-UNTRM-R/DAL de fecha 03 de julio del 2016, alerta del mal procedimiento por parte del servidor que con un accionar estaría incurriendo a error a la administración al no haber puesto conocimiento en el acta de recepción y conformidad de los bienes;

Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción a la falta cometida, el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificarla falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes. Siendo que, para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, indicadas en el presente informe, la sanción de CESE TEMPORAL;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 357 -2018-UNTRM/CU

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha 24 de julio del 2018, acordaron por UNANIMIDAD solicitar al Consejo Universitario la apertura del proceso Administrativo Disciplinario en contra del docente M.S. CARLOS MARTÍN TORRES SANTILLÁN, por la presunta comisión de haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la **Ley Universitaria N° 30220**, en su Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.7 "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos", 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad", 87.9 "Observar conducta digna" y 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes", en el Artículo 93, SUSPENSIÓN, Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones" y en el Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". **En el Estatuto de la UNTRM**, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios", n) "Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad" y s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", en el Artículo 260, SON CAUSALES DE AMONESTACIÓN, inciso a) "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" y el Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, inciso a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y en el **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes**, en el Artículo 27 SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL. En los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;



Que, el Consejo Universitario, de fecha 24 de julio del 2018, continuada el 25 de julio del 2018, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 0610-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 24 de julio del 2018, del Tribunal de Honor de la UNTRM, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por los cargos imputados en contra del docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, **M.S. CARLOS MARTÍN TORRES SANTILLÁN**, por la presunta comisión de haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la **Ley Universitaria N° 30220**, en su Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.7 "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos", 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad", 87.9 "Observar conducta digna" y 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes", en el Artículo 93, SUSPENSIÓN, Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones" y en el Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". **En el Estatuto de la UNTRM**, en su Artículo



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 357 -2018-UNTRM/CU

243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios", n) "Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad" y s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", en el Artículo 260, SON CAUSALES DE AMONESTACIÓN, inciso a) "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" y el Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, inciso a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y en el **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes**, en el Artículo 27 SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL. En los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", otorgándole los plazos y garantías que la ley señala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todo lo actuado al Tribunal de Honor para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Polcarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHVR/
FECSG